



## GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Seaflower*  
NIT: 892400038-2

DECRETO NÚMERO 0560

( 31 DIC. 2014 )

“Por el cual se implementan estrategias para mitigar el impacto de los Residuos Electrónicos en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”.

**LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 2º del artículo 305 de la Constitución Política; el numeral 19 del artículo 95 del Decreto-Ley 1222 de 1986 y;

### CONSIDERANDO

Que conforme al numeral 2º del artículo 305 de la Constitución Política, le corresponde al gobernador dirigir la acción administrativa en el departamento.

Que el numeral 19 del artículo 95 del decreto-ley 1222 de 1986, establece que es atribución del Gobernador expedir reglamentos y dictar órdenes para la buena marcha de las oficinas administrativas.

Que el Plan Departamental de Desarrollo “Para Tejer un Mundo más Humano y Seguro” 2012-2015, señala en su programa TIC Tecnologías Informáticas y de Comunicaciones al alcance de todos, la necesidad de implementar acciones en torno a la gestión de residuos electrónicos del territorio Departamental.

Que la ley 1672 de 2013 tiene por objeto establecer los lineamientos para la política pública de gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) generados en el territorio nacional. Los RAEE son residuos de manejo diferenciado que deben gestionarse de acuerdo con las directrices que para el efecto establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que los residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) son los aparatos eléctricos o electrónicos en el momento en que se desechan o descartan. Este término comprende todos aquellos componentes, consumibles y subconjuntos que forman parte del producto en el momento en que se desecha, salvo que individualmente sean considerados peligrosos, caso en el cual recibirán el tratamiento previsto para tales residuos.

Que en mérito de lo expuesto,

### DECRETA

**Artículo 1º. Objetivo.** Implementar acciones para el adecuado manejo de residuos electrónicos considerando los volúmenes de generación tanto de residuos domiciliarios como de los residuos generados por la industria electrónica y de telecomunicaciones para los principales residuos generados en la región, incluyendo como mínimo computadoras, televisores y teléfonos celulares conforme a la Política de TIC para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

**Artículo 2º. Coordinación Interinstitucional.** Las acciones en materia de gestión de residuos electrónicos en las que intervenga el Departamento serán coordinadas así:

- **Por el Departamento:** La Secretaría General y la Secretaría Servicios Públicos y Medio Ambiente.
- **Por la Nación:** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y CORALINA.
- **Por el sector privado no gubernamental:** La ANDI y ONG's ambientales.



## GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Seaflower*  
NIT: 892400038-2

**Artículo 3°. Tipos de residuo.** Las acciones van dirigidas a minimizar el impacto generado por la **Línea marrón** que comprende todos los electrónicos de consumo como televisores, equipos de sonido y de vídeo; y la **Línea gris** que comprende los equipos informáticos (computadores, teclados, ratones, etc.) y de telecomunicaciones (teléfonos móviles, terminales de mano o portátiles, etc.).

**Artículo 4°. Acopio.** El sistema de acopio se realizará a través de campañas puntuales para las que se hará publicidad y se involucrarán a instituciones educativas y sedes gubernamentales que sirvan como los lugares donde se realice el acopio; conforme los protocolos y normatividad ambiental vigente; en especial lo dispuesto en los **Lineamientos Técnicos para el Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos** expedido por el Ministerio de Ambiente.

**Artículo 5. Requisitos técnicos de centro de acopio.** El centro de acopio de residuos electrónicos de carácter temporal deberá cumplir con las siguientes características:

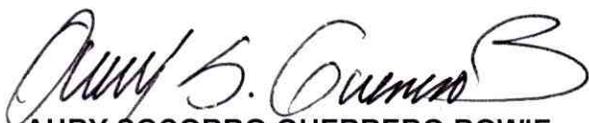
- Instalación en un lugar techado protegido de las condiciones del ambiente.
- Depósito temporal en contenedores, sobre estibas, o en cajas de rejas o de madera, facilitando su carga en el transporte hacia el punto de almacenamiento, por un tiempo limitado de acuerdo a las características de los contenedores y a las condiciones del sitio. Estos recipientes deben estar debidamente señalizados.
- Realización de la clasificación por diferentes categorías o tipos de aparatos para facilitar su posterior entrega a empresas especializadas.
- Establecimiento de mecanismos de control para evitar hurtos.
- Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que se depositen en el punto de recolección, no deben ser desensamblados ni manipulados.

**Parágrafo:** El centro de Acopio de Residuos Electrónicos, estará ubicado en el lugar que defina la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente, cumpliendo con los parámetros y requisitos que establezca la normatividad ambiental vigente.

**Artículo 5. Vigencia y derogatoria.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

**PÚBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en San Andrés Isla, a los **31 DIC. 2014**

  
**AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE**  
Gobernadora

  
**CESAR AUGUSTO JAMES BRYAN**  
Secretario General